

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Décima

Tomo CXCIX

Tepic, Nayarit; 29 de Diciembre de 2016

Número: 128

Tiraje: 080

## SUMARIO

**REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT**

**C. PROCOPIO MEZA NOLAZCO**, Presidente del Municipio de Santa María del Oro; a sus habitantes hacer sabed:

Que el H. XL Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, en uso de sus facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 111 fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; artículos 61 fracción I a), 218, 221, 234 de la Ley de Municipal para el Estado Nayarit y 1, 2, 3, 4, 5, cuarto y quinto transitorios de la Legislación sobre Transparencia en Nayarit, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### **REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL ORO, NAYARIT.**

#### **Considerandos.**

El presente reglamento tiende a asegurar un ejercicio libre de la función pública al interior del Ayuntamiento, a efecto de que los funcionarios puedan conocer y evaluar la gestión que desempeñan.

Este proceso implica toda una transformación de la cultura respecto de la visión que se tiene de la actividad de los funcionarios, con lo que se garantiza la adecuada representación del Municipio. El derecho de acceso a la información pública, como derecho de toda persona, abre una posibilidad para un cambio profundo en las relaciones existentes entre los funcionarios del Ayuntamiento. Es así que la transparencia y acceso a la información materializa un derecho moderno, nuevo e irrenunciable que permita el mejor desempeño de las actividades, donde pueden vigilar el uso de los recursos públicos y valorar las acciones que emprende el gobierno Municipal sobre ellos.

Con lo anterior, se observa la evolución que ha tenido el acceso a la información conectada con los imperativos de la rendición de cuentas por parte de los funcionarios, lo que ayuda a que los solicitantes de la misma tengan a la mano el conocimiento y la transparencia del manejo de los recursos que le son asignados al Ayuntamiento, lo cual ha decidido ser abierta y transparente, además de hacer eficiente el acceso a la Información, ya que los ciudadanos, así como los funcionarios tienen el derecho a que se les informe con claridad, a través de los medios idóneos, de manera oportuna.

Dos aspectos que trascienden en la transparencia los constituyen indudablemente la rendición de cuentas y el derecho a la información, ya que el gobierno moderno necesita rendir cuentas y sin ello ningún sistema puede funcionar de tal manera que promueva el interés público en vez de los intereses privados de quienes tienen el control. Así, los gobiernos municipales tendrán entonces la obligación de comportarse simplemente de una manera abierta, haciendo disponible la información de manera amplia al público y ofreciendo información que refleje acertadamente a una administración transparente.

**Título Primero**  
**Capítulo primero**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto garantizar el acceso a la información pública generada al interior del H. Ayuntamiento de Santa María del Oro y sus unidades administrativas, regulada en base a los procedimientos que el mismo establece.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**I. Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit;

**II. Comisión:** La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

**III. Comité de Información.-** Es el órgano interno del Ayuntamiento que tiene por objeto analizar, discutir y resolver sobre la organización y clasificación de la información pública. Su integración y funciones la determina éste Reglamento.

**IV. Información Pública:** Para los efectos de este Reglamento, la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro elemento técnico, creado u obtenido en el ejercicio de las funciones de éste H. Ayuntamiento.

**V. Información Confidencial:** La información que obra en poder del Ayuntamiento relativa a las personas, protegida por la garantía a la privacidad;

**VI. Información Reservada:** La información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit;

**VII. Unidad de Enlace:** Unidad administrativa del Ayuntamiento que será el vínculo entre la entidad pública y el solicitante, siendo la responsable de recibir y despachar las solicitudes de información pública que se le formule;

**VIII. Unidades Administrativas.-** son aquellas que conforman al Ayuntamiento como entidad pública, centralizadas y descentralizadas.

**IX. Ley:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit;

**Artículo 3.-** Toda persona física o moral tiene derecho a acceder a la información pública del Ayuntamiento y de sus unidades administrativas en la forma y términos previstos en la Ley, su Reglamento, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y del presente Reglamento, comprendiendo este derecho la consulta de los documentos, la obtención de copias o reproducciones y la orientación sobre su existencia y contenido. El pago de derechos de acceso a la información pública se realizara conforme lo dispuesto en la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit.

**Artículo 4.-** A fin de cumplir con las atribuciones y obligaciones que la Ley establece, las unidades administrativas recopilarán, ordenarán y resguardarán de manera sistemática la información y documentación que obran en sus archivos.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los medios en que se contenga, será sancionada en los términos de la Ley, su Reglamento y el presente Reglamento.

**Artículo 5.-** Los plazos y términos del presente ordenamiento se entenderán establecidos en días hábiles. Serán hábiles todos los días del año con excepción de los sábados y domingos, días de descanso obligatorio en los términos de la Ley Federal del Trabajo, así como aquellos en que no labore la administración pública municipal.

## **Título Segundo Capítulo Único**

### **Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit.**

**Artículo 6.-** La Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública estará dotada de autonomía operativa y funcional para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la Ley, su Reglamento y el presente Reglamento, su responsable será designado por el C. Presidente Municipal, el cual deberá ser licenciado en derecho o persona con conocimientos jurídicos.

**Artículo 7.-** La Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública deberá adecuar un espacio físico y contar con personal para atender y orientar al público en materia de acceso a la información. En este mismo espacio deberán existir equipos informáticos con acceso a internet para que los solicitantes puedan consultar la información que se encuentre publicada en la página de Internet del Ayuntamiento, así como para presentar por medios electrónicos las solicitudes a que se refiere la Ley, su Reglamento y éste Reglamento. De igual forma, deberá existir el equipo necesario para que los solicitantes puedan obtener impresiones de la información que se encuentre en la página de internet, previo el pago del derecho correspondiente.

**Artículo 8.-** Con la finalidad de garantizar y agilizar el acceso a la información pública en los términos del artículo 10 de la Ley, la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública, además de las atribuciones que ésta le confiere en su artículo 7, tendrá las siguientes:

I. Informar al Comité de Información del Ayuntamiento, así como al Presidente Municipal, de las faltas u omisiones o negligencias en que incurran los servidores públicos del Ayuntamiento en el procedimiento para otorgar el acceso a la información pública o que causaren deterioro patrimonial al Ayuntamiento, de igual forma lo hará para con la Contraloría Interna Municipal, para que en caso de falta, omisión o negligencia se impongan las sanciones que la infracción amerite.

II. Emitir los criterios y lineamientos para la organización, control y actualización de los procedimientos que permitan a los solicitantes acceder a la información, así como para la organización de los archivos municipales que posean las unidades administrativas.

- III. Dar a conocer a todos los servidores públicos del Ayuntamiento, de los procedimientos, lineamientos y modalidades en la obligación legal de garantizar a los solicitantes el acceso a la información, así como de las sanciones aplicables a quienes incurran en las causas de responsabilidad administrativa previstas en el artículo 60 de la Ley.
- IV. Las demás que se consideren necesarias para garantizar el acceso a la información pública en posesión del Ayuntamiento.
- V. Opinar acerca de la clasificación de la información que hagan los responsables de las unidades administrativas del Ayuntamiento.
- VI. Integrar el índice general de la información con que cuenten las unidades administrativas y mantenerlo actualizado.
- VII. Requerir a los titulares de las unidades administrativas, la designación de quien habrá de coordinarse con la unidad de enlace, para el desahogo de las solicitudes de información.
- VIII. Capacitar al personal de las unidades administrativas en la interpretación y aplicación de la Ley, su Reglamento y el presente ordenamiento;
- IX. Representar al Ayuntamiento ante la Comisión en el caso de interposición del recurso de revisión que la Ley contempla.
- X. Las demás que establezca el Ayuntamiento.

La Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública supervisará que las unidades administrativas ajusten su actuación a lo previsto en la Ley, su Reglamento y el presente Reglamento.

### **Título Tercero Capítulo Único**

#### **De las Obligaciones y Atribuciones de los Titulares de las Unidades Administrativas**

**Artículo 9.-** Los titulares de las unidades administrativas fungirán como responsables ante la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública teniendo las siguientes obligaciones:

- I. Tomar las medidas necesarias para proteger la información reservada o confidencial que obre en poder de la unidad administrativa;
- II. Proponer al Responsable de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública, la clasificación de la información que posea, conforme a los criterios que la Ley establece; y/ó emitir opinión sobre este punto cuando aquél lo solicite;
- III. Elaborar y actualizar, por conducto del Responsable de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública el índice de la información pública que obre en la unidad administrativa, así como el índice por rubros temáticos de la información o expedientes clasificados como reservados y confidenciales, índices que deberá remitir a la Unidad de

Enlace y Acceso a la Información Pública conforme a los lineamientos que la misma establezca; dichos índices serán considerados como información pública;

**IV.** Controlar y actualizar los archivos de la unidad administrativa a su cargo haciéndose responsable del uso y conservación de los mismos;

**V.** Comunicar al Responsable de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública si la información solicitada se clasifica como reservada o confidencial conforme los criterios establecidos en la Ley.

**VI.** Las demás que se deriven de la Ley, su Reglamento y del presente Reglamento.

**Título Cuarto**  
**Capítulo Único**  
**Del Procedimiento de Acceso a la Información Pública.**

**Artículo 10.-** Las solicitudes de información, se presentarán ante la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento, la cual deberá emitir la respuesta correspondiente dentro del plazo establecido por la Ley.

**Artículo 11.-** El Responsable de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública, deberá supervisar que las solicitudes contengan los requisitos que establece el artículo 31 de la Ley y solo se consideraran causas de improcedencia las establecidas en el artículo 39 de la misma.

**Artículo 12.-** Recibida la solicitud, el Responsable de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública la remitirá al día siguiente de recibida a la unidad administrativa que corresponda.

**Artículo 13.-** La unidad administrativa que reciba la solicitud de información por conducto del Responsable de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública, en un plazo no mayor a dos días hábiles, informará a su remitente de la posibilidad de entregar la información solicitada, del costo de reproducción de la misma y del tiempo necesario para su reproducción. Para el caso de no encontrar la unidad administrativa la información solicitada, se podrá ampliar éste plazo en tres días más informando de ésta circunstancia al Responsable de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, a efecto de que se le notifique al solicitante que se hará uso de la prórroga que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información contempla.

**Artículo 14.-** El titular de la unidad administrativa deberá remitir la información a la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública en un plazo que no exceda de tres días hábiles, en la modalidad requerida por el solicitante, indicándole el monto de los derechos que se causen, debiéndose pagar ante la tesorería del Ayuntamiento, antes del procesamiento de la misma, entregándose al Responsable de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública el recibo que acredite el pago del derecho de reproducción de la información pública para su respectiva entrega.

**Artículo 15.-** Si la información solicitada se encontrare clasificada como reservada o confidencial, el titular de la unidad administrativa lo notificará al Responsable de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública, el cual lo hará del conocimiento del solicitante y enviando a la Comisión copia de la solicitud, al igual que el informe que emita la unidad administrativa debiendo estar dicho informe fundado y motivado.

**Artículo 16.-** El Responsable de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública de acuerdo con lo que establece la Ley, podrá recibir el recurso de revisión que la Ley contempla para los solicitantes, y deberá enviarlo a la Comisión a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, realizando todas las actividades necesarias para hacer uso de la garantía de audiencia que el procedimiento del recurso de revisión contempla para las entidades públicas obligadas.

**Título Quinto  
Capítulo Único  
Del Comité de Información.**

**Artículo 17.-** El Comité de Información del Ayuntamiento estará integrado por el Responsable de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública, el titular de la Contraloría Interna y un Servidor público designado por el Presidente Municipal.

Los miembros del comité de información, solo podrán ser suplidos en sus funciones por Servidores públicos designados específicamente por lo miembros titulares de aquellos, quienes deberán tener el rango inmediato inferior. Las decisiones deberán tomarse por mayoría de votos.

**Artículo 18.-** El Comité de Información atendiendo a las funciones propias de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública, establecerá los criterios para su funcionamiento, sesionará de manera ordinaria cada mes y de forma extraordinaria cuando así lo requiera, en dichas sesiones solo se tratarán asuntos que se mencionen en la convocatoria correspondiente, debiéndose convocar cuando menos tres días hábiles de anticipación, por escrito que contenga el orden del día.

**Artículo 19.-** Las resoluciones y criterios que expida el Comité de Información son públicos y se darán a conocer en la página de internet del Ayuntamiento, sin perjuicio de que se haga del conocimiento público por medio de un sistema único que para esos efectos determine la Comisión.

**Artículo 20.-** El Comité de Información podrá entrar al estudio de la clasificación de la información que realizan los titulares de las unidades administrativas, teniendo la facultad de confirmar, modificar o revocar la clasificación que se haga de cualquier expediente.

**Artículo 21.-** El Comité de Información deberán enviar a la Comisión mediante los sistemas que para tal efecto establezca ésta, dentro de los primeros veinte días hábiles del mes de enero de cada año, toda la información que posea relativa a:

- I. El número y tipo de solicitudes de información presentada y sus resultados, incluidas aquellas en las que no fue posible localizar la información en los archivos;
- II. Los tiempos de respuesta a las diferentes solicitudes;

III. Las dificultades observadas en el cumplimiento de la Ley, su Reglamento y el presente Reglamento.

**Título Sexto**  
**Capítulo Único**  
**De las Responsabilidades y Sanciones**

**Artículo 22.-** Serán acreedores a las sanciones administrativas los servidores públicos que no se ajusten a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y el presente Reglamento.

**Artículo 23.-** Las responsabilidades administrativas serán sancionadas en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Nayarit, independientemente de las sanciones administrativas a que diera lugar algún servidor público, podrá establecerse responsabilidad civil o penal según proceda.

**Artículo 24.-** Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Ayuntamiento atendiendo a los principios que rigen el derecho a la información pública.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente día de su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado, así como en la Gaceta Municipal Órgano de difusión del H. ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit.

**Artículo Segundo.-** Se abrogan todas aquellas disposiciones reglamentarias, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general que se opongan al presente reglamento.

Dado en Sesión Pública Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit, celebrada en la localidad de Santa María del Oro, en la sala de juntas del edificio Administrativo el día 31 de agosto del año dos mil dieciséis.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia en el Edificio Sede del H. Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

A T E N T A M E N T E. "SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN". **C. PROCOPIO MEZA NOLAZCO**, PRESIDENTE MUNICIPAL.- *RÚBRICA*.- **PROF. MA. MARTHA ALICIA ARJONA JACOBO**, SINDICO MUNICIPAL.- *RÚBRICA*.- **C. ROXANA SOTO HERRERA**, REGIDORA.- *RÚBRICA*.- **C. MARÍA ISABEL INDA**, REGIDORA.- **C. YENEFER HERNÁNDEZ BERUMEN**, REGIDORA.- **C. RAMONY ARCADIA PÉREZ**, REGIDOR.- *RÚBRICA*.- **C. DANIEL CASTRO LÓPEZ**, REGIDOR.- **C. JOSÉ FÉLIX ZAMORA GUERRERO**, REGIDOR.- *RÚBRICA*.- **C. OMAR VALDIVIA RUIZ**, REGIDOR.- *RÚBRICA*.- **C. J. CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, REGIDOR.- *RÚBRICA*.- **C. JOSÉ RODRÍGUEZ MORA**, REGIDOR.- *RÚBRICA*.- **C. JOSÉ BALTAZAR ARCADIA GARCÍA**, REGIDOR.- *RÚBRICA*.- **LIC. RODRIGO GÓMEZ GODOY**, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- *RÚBRICA*.